

**MAF RENTA ARGENTINA 2 FONDO COMÚN DE INVERSIÓN**
**POLITICA DE INVERSION**

A través de los siguientes parámetros específicos, en el marco del Reglamento de Gestión, el responsable de la administración del fondo común de inversión denominado MAF RENTA ARGENTINA 2 FONDO COMÚN DE INVERSIÓN (en adelante el "FONDO") determinará los activos y sus proporciones óptimas con el fin de dar cumplimiento al objetivo de inversión del FONDO, considerándose como índice de referencia a la tasa de rendimiento del Bono del Tesoro de Estados Unidos a 5 (cinco) años de vencimiento (Reuters Quote: US5YT=RR, Bloomberg Ticker: CT05 GOVT) más 250 (doscientos cincuenta) puntos básicos.

Respecto de los activos consignados en el Reglamento de Gestión, se aplicarán los siguientes porcentajes mínimos y máximos, dentro de los topes previstos por el Reglamento de Gestión para cada activo.

	Mínimo	Máximo
Obligaciones Negociables y VCPs	25%	100%
Valores Fiduciarios (Valores representativos de deuda) cuya moneda de denominación sea o no el Peso	0%	50%
Títulos Públicos Nacionales	0%	75%
Pases y/o Cauciones	0%	20%
CEVA y/o CEDEAR sobre Títulos Públicos y Privados	0%	25%
Depósitos a Plazo Fijo	0%	20%
Fondos Comunes de Inversión extranjeros	0%	15%
Activos de Renta Fija extranjeros	0%	25%
Títulos Públicos Provinciales	0%	30%
Futuros y Swaps	0%	10%
Cheques de Pago Diferido	0%	5%
Opciones	0%	5%
Préstamos de activos (% sobre activos elegibles)	0%	100%
Activos a Devengamiento	0%	20%
Duration (promedio ponderado)		5 años

Otras Especificaciones: Se aclara que los porcentajes de inversión de los activos enunciados se aplicarán dentro de los topes previstos por el Reglamento de Gestión para cada activo.

a- Las inversiones en activos denominados en otras monedas distintas a las del FONDO, sólo podrán ser en divisas correspondientes a países cuya deuda soberana cuente con una calificación de riesgo de Investment Grade (incluido el EURO).

b- Las operaciones de Futuros, Swaps y/u Opciones que opere el FONDO sólo se realizarán con el objetivo de cobertura y se harán a través de un mercado admitido por la Comisión Nacional de Valores, dentro de los límites y recaudos que establezca esa Comisión.

c- Los Depósitos en Plazo Fijo serán en entidades financieras autorizadas por el BCRA distintas al custodio y se alojarán respetando los siguientes límites, por calificación nacional de corto plazo de la entidad financiera, en base al rating de FIX SCR o equivalente:

	Mínimo	Máximo
A1 o superior	25%	100%
A2	0%	50%
A3	0%	25%
Inferior a A3	0%	0%

**MAF RENTA ARGENTINA 2 FONDO COMÚN DE INVERSIÓN**

d- Los Títulos Públicos Provinciales deberán contar con una calificación BBB o superior en la escala nacional de FIX SCR o equivalente.

e- Las inversiones en Obligaciones Negociables o Valores de Deuda de Corto Plazo con calificación en escala internacional no podrán ser inferiores que la mayor calificación entre CCC en la escala FIX SCR y dos escalones por debajo de la calificación del soberano. En el caso que estos instrumentos cuenten sólo con calificación en escala local esta no podrá ser inferior a BBB en la escala nacional de FIX SCR o equivalente.

El FONDO no podrá tener en posición más del 10% de la emisión de cada uno de estos instrumentos individualmente, excepto en el caso de las emisiones Pymes que se encuentren garantizadas acorde a lo establecido en el inciso f), donde la máxima posición por emisión no podrá superar el 15%. La exposición por emisor de estos instrumentos no podrá superar el 20% del haber del FONDO.

f- Para las inversiones en aquellos activos que se encuentren garantizados por una Sociedad de Garantía Recíproca (SGR) o por una entidad financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina, al menos el 80% del monto invertido en éstos instrumentos debe contar con calificación "A-" o superior, y como máximo el 20% podrá tener como calificación al menos "BBB" en la escala nacional de FIX SCR o equivalente.

g- Las Inversiones en Cheques de Pago Diferido sólo podrán efectuarse en activos que se encuentran garantizados por una Sociedad de Garantía Recíproca (SGR).

h- Los Valores Fiduciarios (Valores representativos de deuda) referidos en el Reglamento de Gestión, cuya moneda de denominación sea o no el Peso, no podrán contar con una calificación menor de BBB en la escala nacional de FIX SCR o equivalente. El FONDO no podrá tener una posición mayor al 10% de la emisión de estos instrumentos, y la exposición por fiduciante no podrá superar el 10% del FONDO.

i- Los Instrumentos de Renta Fija extranjeros deberán tener la calificación de "Investment Grade".

j- Los Préstamos de activos, se realizarán sólo como Locador de activos elegibles para tales operaciones y no podrán realizarse por un plazo mayor a 180 (ciento ochenta) días.

k- El FONDO no podrá endeudarse en forma directa o indirecta mediante ningún producto financiero.

l- A fin de que las cuotapartes del FONDO sean consideradas inversiones computables para las sociedades que se encuentran bajo la fiscalización de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el FONDO tendrá restringidas las inversiones en instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina en las proporciones que dicha Superintendencia establezca en su Reglamento General de la Actividad Aseguradora.